



ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE ORIGEN LEGAL DEL RECURSO JUREL (TRACHURUS MURPHYI) EN ESTADO FRESCO Y ENFRIADO-REFRIGERADO EN LAS REGIONES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 02784/2026

VALPARAÍSO, 11/ 09/ 2026

VISTOS:

El Memo Interno N° : DN - 03761/2026, de fecha 28 de agosto de 2026, del Departamento de Fiscalización Pesquera de este Servicio que contiene Informe Técnico N°6382 que fija procedimiento de acreditación de origen legal del recurso jurel en estado fresco y enfriado-refrigerado; la resolución exenta N°: DN - 00201/2022 de este Servicio que Establece Procedimiento de Bloqueo Masivo y/o Automático de Recursos Frescos y Enfriados-Refrigerados en la Plataforma de Trazabilidad; la Resolución Exenta N°1340/2020 de fecha 08 de julio de 2020; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y las modificaciones introducidas por la Ley 21.132, de 31 de enero de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo N° 129 del año 2013, que "Establece Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen", el Decreto Supremo N° 730 del 1995 y el Decreto Supremo N° 72 de 2011, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 36 del año 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a), del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, citado en Visto, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante "el Servicio", ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 129, ambos citados en Visto, toda la información de captura, desembarque, abastecimiento y comercialización de recursos hidrobiológicos, deberá tener origen legal, entendiendo por tal, aquellos capturados o adquiridos, procesados o comercializados cumpliendo con la normativa pesquera nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile; entregando al Servicio la atribución de establecer, mediante resolución, el procedimiento, condiciones y requisitos de la acreditación de origen legal.

Que, por otra parte, el artículo 65 de la precitada Ley General de Pesca y Acuicultura establece en su inciso primero que los armadores, transportistas, elaboradores, comercializadores y distribuidores deberán portar, junto con los productos, los documentos que acrediten el origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados.

Que, de conformidad con lo establecido en las letras f), g), h) e i) del artículo 122 de la Ley

General de Pesca y Acuicultura, en el ejercicio de su función fiscalizadora, el Servicio se encuentra facultado para, entre otras atribuciones, requerir y examinar toda la documentación que se relacione con la actividad pesquera extractiva, de elaboración y de comercialización que se fiscaliza, tales como libros, cuentas, archivos, facturas, guías de despacho y órdenes de embarque; requerir de los fiscalizados los antecedentes y aclaraciones que sean necesarias para el cumplimiento de su cometido; requerir de los fiscalizados, bajo declaración jurada, informes extraordinarios de producción y declaraciones de stock de los recursos elaborados y de los productos derivados de ellos; y podrá proceder a la colocación de sellos en containers, objetos, vehículos o lugares sujetos a fiscalización y que contengan o trasladen recursos o productos derivados de ellos.

Que, en uso de sus atribuciones legales, y en el marco del proceso de modernización del Servicio, esta repartición procedió a dictar la Resolución Exenta N° 2523, de fecha 1 de junio de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 2205 de fecha 31 de mayo de 2018, mediante la cual se establece la obligatoriedad de uso del sistema de trazabilidad y fija gradualidad de implementación, delegando el ejercicio de facultades específicas en los Directores Regionales, teniendo como objetivos, asociar al control de stock declarado en el Sistema Trazabilidad, las validaciones del ámbito normativo necesarias que le confieran el atributo de recurso o producto con origen legal, así como también facilitar al usuario la obtención de la acreditación de origen legal las 24 horas y los 7 días de la semana para traslado o comercialización de sus recursos o productos, conforme al artículo 65 de la LGPA.

Que, en virtud de lo señalado y respecto al mandato legal relativo al establecimiento de condiciones para la acreditación de origen legal, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura dictó con fecha 14 de agosto de 2018 la Resolución Exenta N° 3510 que estableció por primera vez un procedimiento de acreditación de origen legal para agentes adscritos al sistema trazabilidad, la que fue posteriormente modificada mediante la Resolución N° 5558 de 30 de noviembre de 2018, Resolución Exenta N° 1766 de 30 de abril de 2019 y Resolución Exenta N° 5476 de 29 de noviembre de 2019, estas mencionadas resoluciones fueron dejadas sin efecto por Resolución N°1340 que aprobó el procedimiento que establece condiciones y requisitos para la acreditación de origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos.

Que, de acuerdo con la Resolución Exenta N°627, que establece el “**Estado de la situación de las principales pesquerías chilenas, 2025**”, publicado en marzo de 2026 por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la pesquería del jurel se encuentra en régimen de plena explotación.

Que, la distribución del jurel (*Trachurus murphyi*) abarca una extensa zona del Océano Pacífico Suroriental, frente a Sudamérica, así como aguas de Nueva Zelanda. En Chile, su distribución se extiende desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de Los Lagos. No obstante, factores oceanográficos recientes, asociados a eventos de El Niño, han alterado sus patrones de distribución y disminuido las capturas habituales en superficie.

Que, en materia de desembarques, durante el año 2025 se alcanzó un total de **164.072 toneladas**, mientras que, durante el año 2026, a la fecha de elaboración del presente informe, se registra un desembarque de **111.962 toneladas** de este recurso. De este último volumen, aproximadamente un 70% tiene como destino establecimientos de elaboración. De la totalidad de los desembarques, aproximadamente **20.000 toneladas de jurel tienen como destino la exportación a Perú**, donde las principales líneas de elaboración corresponden a harina, aceite, producto congelado, conserva y enfriado-refrigerado.

Que, esta última línea presenta una particularidad, debido a que el producto no ingresa a una planta de proceso, sino que es trasladado directamente desde las embarcaciones extractoras hacia el punto de exportación, cuya tramitación para acreditar la legalidad del recurso se realiza a través de la oficina del Servicio en Arica.

Que, de acuerdo a lo que señala Informe Técnico citado en Vistos, a contar del mes de enero de 2026, se detectaron antecedentes correspondientes a exportaciones de jurel enfriado-refrigerado, realizadas desde el año 2025, que presentan inconsistencias en sus respectivas cadenas de valor. Estas inconsistencias se detectan como declaraciones de desembarque (DA) no fidedignas, esto es que no presentan antecedentes consistentes respecto de zarpes y recaladas, corresponden a embarcaciones tipo bote con eslora inferior a 12 metros, condición que impide su certificación ante el Servicio, las toneladas declaradas superan la capacidad de carga que razonablemente corresponde a la eslora de la embarcación y se registra la existencia de más de una declaración de desembarque para una misma jornada.

Que, también se han presentado comprobantes de Acreditación de origen legal ideológicamente falsos o inexistentes, debido a que en determinadas cadenas de valor asociadas a estas exportaciones se han identificado brechas respecto de la existencia de comprobantes de Acreditación de Origen Legal (AOL) para algunas transacciones y/o inconsistencias

en los tiempos de traslado declarados desde los lugares de origen de la carga hasta la ciudad de Arica. En algunos casos, los tiempos registrados corresponden a una fracción mínima del tiempo que razonablemente requeriría el traslado de un volumen cercano a 20 toneladas de recurso mediante un medio de transporte terrestre.

Que, en atención a los antecedentes descritos, se plantea como hipótesis de riesgo que determinadas empresas bajo categoría de comercializadoras estarían obteniendo declaraciones de desembarque ficticias en regiones de la macrozona norte del país que presentan disponibilidad de acceso como de cuota para este recurso, con el objeto de generar comprobantes de Acreditación de Origen Legal que otorguen apariencia de legalidad a recursos de origen no acreditado, eventualmente extraídos en las cercanías de Tocopilla y otros sectores de la región de Antofagasta.

Que, la reiteración de las situaciones descritas hace necesario fortalecer el procedimiento de acreditación de origen legal del recurso jurel, particularmente respecto de aquel destinado para la exportación hacia el Perú.

Que, para efectos de resolver esta problemática, el Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera de este servicio, elaboró Informe Técnico N°6382 de agosto de 2026, mediante el cual, se establecen el procedimiento de acreditación de origen legal del recurso jurel en estado fresco y enfriado-refrigerado que se establecerá en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

PRIMERO: ESTABLÉCESE el procedimiento de acreditación de origen legal que establece las condiciones y requisitos aplicables a la acreditación de origen legal del recurso hidrobiológico jurel (*Trachurus murphyi*), para las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.

ARTÍCULO 1 OBJETIVOS ESPECIFICOS. Los objetivos específicos de este procedimiento son:

- Establecer un procedimiento específico para la acreditación de origen legal del recurso jurel respecto de su traslado y/o comercialización en estado fresco o enfriado-refrigerado.
- Autorizar puntos de desembarque de Jurel con enmalle para 2026 en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.
- Establecer aviso de recalada para desembarque de Jurel con enmalle para 2026 en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES:

Para efectos de la acreditación de origen legal dentro de la cadena de valor del recurso jurel, se establecen las siguientes definiciones:

- Solicitud de acreditación de origen legal (AOL): Trámite efectuado por el usuario a través del sistema de Trazabilidad o REVISA, destinado a acreditar el origen legal de una carga para efectos de su traslado.
- Solicitud acreditación de origen legal (AOL) derivada: Solicitud de visación ingresada a través del sistema de Trazabilidad que no es aprobada en línea y que debe ser gestionada ante la oficina del Servicio asociada al origen de la carga que se pretende trasladar, ya sea de manera presencial o semipresencial.
- Comprobante de acreditación de origen legal (AOL): Documento emitido por el sistema de Trazabilidad o REVISA una vez aprobada una solicitud AOL, mediante el cual se acredita el origen legal de la carga para efectos del traslado correspondiente.

ARTÍCULO 3. ALCANCE

El presente procedimiento será aplicable a los agentes que participan en la cadena de valor del jurel fresco y/o enfriado-refrigerado destinado a exportación, entre ellos:

- Armadores de naves mayores de 12 metros de eslora que utilizan enmalle
- Armadores de naves menores de 12 metros de eslora que utilizan enmalle
- Comercializadoras
- Transportistas
- Exportadores

ARTÍCULO 4. DESARROLLO METODOLÓGICO

Todas las personas naturales o jurídicas que trasladen y/o comercialicen el recurso hidrobiológico jurel en estado fresco o enfriado-refrigerado deberán acreditar su origen legal, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente instrumento.

4.1 De la acreditación de origen legal

Las personas naturales o jurídicas que capturen y desembarquen el recurso hidrobiológico jurel deberán acreditar su origen ante el Servicio.

El armador deberá presentar la respectiva declaración de desembarque, de conformidad con las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen, o las normas que lo modifiquen o reemplacen.

Las personas naturales o jurídicas que trasladen recurso jurel en estado fresco o enfriado-refrigerado deberán acreditar su origen legal ante el Servicio mediante la **previa obtención del correspondiente comprobante AOL**.

El comprobante AOL deberá ser solicitado a través del sistema de Trazabilidad o, en su defecto, mediante el sistema REVISA. La solicitud deberá adjuntar, en formato digital, los siguientes documentos:

El comprobante AOL deberá ser solicitado a través del sistema de Trazabilidad o, en su defecto, mediante el sistema REVISA. La solicitud deberá adjuntar, en formato digital, los siguientes documentos:

- Documento tributario de traslado (Guía de despacho).
- Documento(s) tributario(s) que acrediten el dominio de la carga, tales como, factura de compra (FC) o factura de venta (FV). Este requisito será aplicable únicamente a los traslados desde playa hacia el primer lugar de bodegaje.
- Zarpe vigente de la capitania de puerto donde se produce el desembarque.
- Certificado de navegabilidad vigente.

La información contenida en el documento tributario de traslado deberá cumplir con lo establecido la Resolución Exenta N.º1340 de 2020 o de sus modificaciones.

Las solicitudes AOL que no adjunten los documentos exigidos en el punto anterior serán rechazadas.

Los comprobantes AOL obtenidos mediante documentación incompleta, inconsistente o no fidedigna serán revocados y la carga trasladada será considerada sin acreditación de origen legal.

En los casos de traslado de recurso jurel desde la región de origen del desembarque hacia la Región de Arica y Parinacota, el Servicio podrá disponer el sellado de la carga correspondiente, de conformidad con las facultades establecidas en la letra i) del artículo 122 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

No obstante, el incumplimiento de las condiciones relativas a la oportunidad, completitud o veracidad de la información ingresada en el sistema de Trazabilidad o REVISA implicará el rechazo de la respectiva solicitud AOL.

La carga trasladada sólo con la solicitud AOL será considerada sin acreditación de origen legal y el Servicio efectuará la denuncia correspondiente ante la instancia competente.

En lo relativo al cumplimiento de la medida de administración asociada a la talla mínima legal, su validación quedará supeditada a las inspecciones presenciales que efectúe el personal del Servicio durante el traslado de los recursos o en su lugar de destino.

4.2 Aviso de recalada. Las naves menores a 12 metros que operen sobre el recurso jurel con arte de enmalle y línea de mano y que estimen más de 1.500 kg de desembarque deberán dar aviso de recalada al Servicio. Este se reserva la facultad de realizar las acciones de fiscalización y verificación de forma aleatoria.

Cualquier Solicitud de AOL sustentado en declaraciones de desembarque (DA) que no cumplan este requisito será rechazada y la carga se entenderá no Acreditada en cuanto a su origen legal.

Los canales de comunicación para informar los avisos de recalada serán establecidos por cada Dirección Regional en forma pertinente.

4.3 Horarios de desembarque

Las naves menores de 12 metros que operen sobre el recurso jurel con arte de enmalle y línea de mano deberán iniciar las operaciones de desembarque dentro del rango de horario autorizado de 08:00 hrs a 18:00 hrs.

El Servicio a través del director regional de la jurisdicción donde se realiza el desembarque podrá autorizar en forma excepcional esta operación en horarios distintos al rango definido anteriormente, considerando la justificación de cada caso.

4.4 Puntos de desembarque autorizado

El Servicio autoriza puntos de desembarque para las naves menores a 12 metros que operen sobre el recurso jurel con arte de enmalle, sobre 1.500 kg de desembarque, donde la Institución tiene los medios necesarios para el efectivo control este tipo de desembarques, los cuales fueron consultados con las Direcciones regionales de Sernapesca y que corresponden a los siguientes:

Región	Oficina	Punto/Puerto de Desembarque
Arica y Parinacota	Arica	Caleta Arica
Tarapacá	Iquique	Riquelme; Cavancho; San Marcos
Antofagasta	Tocopilla	Caleta Buena; Caleta Cobija; Caleta Huachan; Caleta Indígena; Caleta Paquica; Caleta Urcu; El Fierro Muelle; Tocopilla; Punta Arenas; Punta Atala.
	Mejillones	Caleta Gualaguala; Caleta Hornitos; Caleta Michilla; Muelle Mejillones.
	Antofagasta	Caleta Abtao (Juan López); Caleta Antofagasta; Caleta Blanco; Encalada Caleta Bolfin; Caleta Botija; Caleta Coloso; Caleta Constitución; Caleta La Chimba; El Cobre.
	Taltal	Caleta Cifuncho; Caleta Paposo Huanillo; La colorada; Las Guaneras; Muelle Taltal; Punta Plata.
Atacama	Chañaral	Muelle Fiscal "San Pedro"
	Caldera	Muelle fiscal; Puerto Viejo; Barranquillas
	Huasco	Muelle fiscal de Huasco
Coquimbo	Coquimbo	Coquimbo; Caleta Coquimbo; Caleta Guayacán
	Tongoy	Caleta Tongoy; Caleta Guanaqueros

Puntos de desembarque autorizados por región y oficina.

ARTÍCULO 5: BLOQUEO AUTOMÁTICO DE STOCK DE JUREL FRESCO Y EN LA LÍNEA DE ENFRIADO-REFRIGERADO POR ANTIGÜEDAD

Con el objeto de prevenir riesgos asociados a la utilización de stock de jurel que exceda los plazos permitidos para su comercialización en estado fresco o enfriado-refrigerado, se procederá a utilizar el mecanismo de bloqueo automático (BOT), sobre la base de un criterio de antigüedad registrado en el sistema.

Esta medida tiene por finalidad prevenir el riesgo que podría generar la utilización irregular de estos stocks para otorgar apariencia de legalidad a recursos obtenidos mediante actividades extractivas ilegales o cuyo origen legal no pueda ser acreditado.

Se bloquearán automáticamente los stocks de recurso jurel en estado fresco que excedan

un período máximo de **4 días contados desde su fecha de desembarque**.

El procedimiento de bloqueo y desbloqueo del stock se efectuará de conformidad con lo establecido en el punto 2 de la Resolución Exenta N.º DN-201 de 2022, que establece procedimiento de bloqueo masivo y/o automático de recursos frescos y enfriado-refrigerado en la plataforma de trazabilidad.

El usuario dispondrá de un plazo de **1 día hábil administrativo**, contado desde la fecha del bloqueo y si éste recayere en un día inhábil se contará el plazo desde el día hábil administrativo siguiente, para solicitar la liberación del stock.

Cuando, como resultado de una fiscalización en terreno, se confirme la inexistencia del stock bloqueado, se procederá a cursar la respectiva citación.

ARTÍCULO 6: DISPOSICIÓN DE LA CARGA

Los recipientes que contengan la carga de jurel fresco y/o fresco-refrigerado en los medios de transporte deberá estar dispuestos de forma que permita el control del número de ellos. En el caso que se transporten recipientes vacíos junto a la carga, estos deberán estar cargados al final de la operación de estiba.

SEGUNDO: : Las infracciones a lo dispuesto en la presente resolución, será sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

TERCERO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N.º 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



**ESTEBAN DONOSO ABARCA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

EMS

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera
Subdirección de Pesquerías



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=30593578&hash=6cbc5>